

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2021-00350, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2023-00496. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por BLANCA LUCÍA LÓPEZ VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00496-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora **ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA**, en condición de apoderada judicial de **BLANCA LUCÍA LÓPEZ VALENCIA** presentó memorial solicitando se libre mandamiento pago, con base en la sentencia proferida por esta sede judicial el 04 de mayo de 2022 (anexo 18 cuaderno 01), confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante fallo emitido el 28 de febrero de 2023 (fls. 45-56 anexo 19 cuaderno 01).

No obstante, la apoderada de la parte actora presentó memorial el pasado 27 de noviembre de 2023 informando el cumplimiento de la sentencia por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**. Asimismo, la ejecutada PORVENIR aportó memorial informando el pago de costas impuestas en las sentencias objeto de ejecución.

Luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que efectivamente la ejecutada realizó una consignación en favor de la ejecutante, mediante título judicial No. 400100008898032 que reposa en el Banco Agrario por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS m/cte (\$514.115,).**

Así las cosas, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 223 como quiera, que cuenta con autorización expresa de **“RECIBIR”**, tal y como se verifica con el poder visible a folio 16 y 17 del anexo 01 Cuaderno 01, se ordenará la entrega y pago del título a favor de la Doctora **ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA**, identificada con C.C. No. 52.644.120 y T.P. No. 91.736 del C.S. de la J.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de los mismos dejando todas las constancias de rigor.

Finalmente, acreditado el pago de la obligación cuya ejecución se pretendía, por lo tanto, se **ABSTIENE** el Despacho del estudio del mandamiento de pago invocado y se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha **04 de MARZO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e150a087ed76b466fd910ac0ff7e15381d2aec128b6592cd8783ac632af3d2d**

Documento generado en 01/03/2024 04:49:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2020-467, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2023-00498. Sírvasse proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LILIANA GORDILLO HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2023-00498-00.

Visto el informe secretarial, se observa que por intermedio de apoderado judicial la señora **LILIANA GORDILLO HERNÁNDEZ** solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** por las condenas impuestas en sentencia de primera instancia dictada por este Despacho el 07 de marzo de 2022, y adicionada en segunda instancia mediante sentencia del 31 de octubre de 2022 proferida por la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ante lo cual se libró auto de obedézcse y cúmplase de fecha 16 de mayo de 2023.

Considera el Despacho que es procedente la solicitud en contra de las ejecutadas, toda vez que el título que se pretende ejecutar está contenida en las precitadas providencias, mismas que reúnen los requisitos señalados en el artículo 100 CPT y de la SS y el artículo 422 CGP, pues de ellas emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual se accederá a librar el mandamiento de pago impetrado.

Se aclara respecto de la obligación de **PORVENIR S.A.** de trasladar los valores recibidos con ocasión de la afiliación del ejecutante y de **COLPENSIONES** de admitir

el traslado y los valores que le sean transferidos; que se librar  mandamiento como obligaci n de hacer, en los t rminos dispuestos en el art culo 433 CGP aplicable en virtud de la remisi n anal gica del art culo 145 CPT y de la SS, por lo cual el Despacho fijar  un plazo para su cumplimiento.

Ahora, en lo que respecta a la notificaci n de la ejecutada de la presente decisi n, encuentra el despacho que el ejecutante present  escrito de ejecuci n 02 de octubre de 2023 y el auto de obed zcase y c mplase se profiri  el 16 de mayo de 2023 por lo que sobrepas  los 30 d as de la ejecutoria de la sentencia, y en esa circunstancia, la providencia debe ser notificada a la parte ejecutada en los t rminos del art culo 108 CPT y de la SS

Consecuencialmente con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **LILIANA GORDILLO HERN NDEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- a)** En contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANT AS -PORVENIR S.A.** por la obligaci n de hacer de devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** todos los valores que hubiesen estado en la cuenta de ahorro individual de la se ora **LILIANA GORDILLO HERN NDEZ**, junto con los bonos pensionales, rendimientos que se hubieren causado y los costos cobrados por administraci n.
- b)** En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la obligaci n de hacer de admitir el traslado de r gimen pensional de **LILIANA GORDILLO HERN NDEZ**.
- c)** En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la obligaci n de hacer de aceptar todos los valores que devuelva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANT AS -PORVENIR S.A.** que reposen en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante y a realizar los respectivos ajustes en el reporte de semanas cotizadas en pensiones.

Las obligaciones indicadas anteriormente deberán ser cumplidas por las ejecutadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 433 CGP, aplicable en virtud del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.** se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

QUINTO: NOTIFICAR en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 035 de Fecha **04 de MARZO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

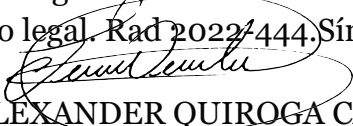
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da788d0c8e0f9d9a0cec6c4d04cc9b945e03bf604a9e804d6aeffe398c9e9dd**
Documento generado en 01/03/2024 04:49:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda de Colfondos SA dentro del término legal. Rad 2022-444. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIDA INÉS QUIJANO VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2022-00444 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito subsanación de la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso:
<https://call.lifesizecloud.com/20866306>

observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 09 de octubre de 2023 (Anexo 17), por medio de la cual allega

renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 177 a 178 del anexo 17).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con la C.C. 1.026.276.600 y portadora de la T.P. 319.323 apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA**.

En igual sentido, se observa que la demandada allegó poder mediante el cual confiere mandato al doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE** representante legal de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** mediante la escritura Pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, en ese orden de ideas se reconoce personería adjetiva a la aludida empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del C.G.P., en los términos y facultades conferidos.

En ese orden de ideas, y como quiera que fue allegado poder de sustitución se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **NEREIDYS SOLANO ARÉVALO** identificada con C.C. 1.0045.431.277 y T.P. 290.550 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

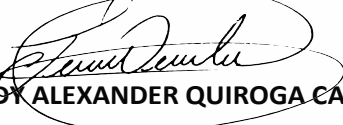
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

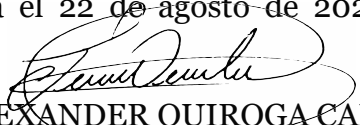
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f9d8dd6976a48b100e1a45156e08f37796709c9f4a89b9d9c065b4d3896fbf
Documento generado en 01/03/2024 04:49:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2024, al Despacho del señor Juez informando que se cometió un error involuntario en la fecha asignada en el auto anterior, siendo la data correcta el 22 de agosto de 2024 a las 2:15pm. Rad 2022-242. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por REINALDO DE JESÚS
GÓMEZ MUÑETON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO. RAD. 110013105-037-2022-00242 00.**

Conforme al informe presentado y una vez verificado el calendario de programación del despacho, se corroboró el error presentado, razón por la cual, se aclara el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el entendido que la fecha y hora correcta en la cual se llevará a cabo la audiencia de qué trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, es el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15PM)**, audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberá vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20628194> . En los demás aspectos, queda incólume el auto antes mencionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

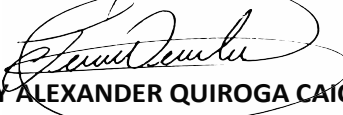
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea8f84086aada053898da210db57c52e851746da0f5fd8f2b5d1f02089c720
Documento generado en 01/03/2024 04:49:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10031 00

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ALFONSO MEDINA FUENTES en
contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **ALFONSO MEDINA FUENTES** promovió acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **ALFONSO MEDINA FUENTES** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

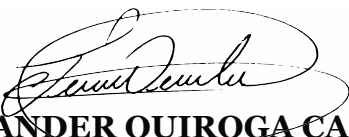
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b459feaa3a39262cc69a88843afa6ea692e8ea583a7a418c4626bde8fe3fa4**

Documento generado en 01/03/2024 05:01:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, informó al Despacho del señor Juez que, la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario No. 1100131050-37-2016-00809-00, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad. 1100131050-37- 2023-00409. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALIX MARIA MEZA BUENO Y JORGE NONTOA DIAZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”. RAD. 1100131050-37-2023-00409-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor **JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA** en condición de apoderado judicial de **ALIX MARIA MEZA BUENO y JORGE NONTOA DIAZ** presentó memorial solicitando se libere mandamiento de pago por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.412.258) M/CTE** por concepto de saldos insolutos de la condena proferida en sentencia de fecha 27 de julio de 2017 confirmada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá en providencia del 23 de enero de 2018.

En principio se considera que es procedente la solicitud, en vista que los documentos que se pretenden ejecutar son las sentencias emitidas en primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas dentro del proceso ordinario laboral, base del presente asunto.

Ahora bien, revisado el valor por saldo insoluto de las condenas proferidas en sentencia con apoyo del grupo liquidador de la DESAJ, el despacho advierte que el valor adeudado asciende a \$5.437.241 y no \$14.412.258.

Al efecto se tiene que el ejecutante solicitó la ejecución de saldos insolutos hasta mayo de 2022, conforme a lo anterior debió tener en cuenta como IPC final el de la última anualidad a la fecha objeto de reclamo, esto es 111,41 IPC de diciembre de 2021 ¹ y no la cifra de 118,70.

Advierte el Despacho que, también mantuvo el error frente a los IPC iniciales que tomó en cada anualidad, pues en esas casillas debió tener en cuenta los IPC de la anualidad anterior a la fecha de causación de cada periodo, por ello el retroactivo liquidado arrojó la suma de \$179.104.944 y no la suma de \$155.847.927 valor este correctamente cuantificado por el Grupo liquidador como consta a folio 332.

Adicional a lo anterior, advierte el despacho que la suma a descontar por títulos judiciales equivale a \$145.236.988 como consta a folio 326 y no \$ 143.736.988 como lo registró el apoderado ejecutante.

Por lo descrito teniendo en cuenta que, el retroactivo liquidado a mayo de 2022 ascendió a la suma de \$155.847.927 y \$1.500.00 por costas, sumas a las que se les descontó el valor de títulos a disposición de la parte ejecutante por el monto de \$145.236.988 y por devolución de saldos en cuantía de \$6.673.698 se tiene que el valor total por saldos insolutos asciende a **\$5.437.241**.

Entonces aclarado el valor objeto de ejecución, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

Por otro lado, a folios 324-325 solicitó el embargo de dineros que posea la sociedad ejecutada en entidades financieras, sin efectuar la denuncia de bienes bajo juramento en los términos del artículo 101 CPT y de la SS.

1

https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Action=prompt&path=%2Fshared%2Fseries%20estad%20C3%ADsticas_T%2F1.%20IPC%20base%202018%2F1.2.%20Por%20a%C3%B1o%2F1.2.5.IPC_Serie_variacione s&Options=rdf&lang=es&NQUser=publico&NQPassword=publico123

Así las cosas, previo a decidir sobre la viabilidad de ordenar dicha medida, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe la denuncia bajo juramento sobre los bienes cuyo embargo y retención solicita.

No se libra mandamiento de pago por los intereses pretendidos en el literal b) de la solicitud de mandamiento, toda vez que, no existe documento que acredite su calificación como obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos exigidos en el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que respecta a la notificación de la parte ejecutada de la presente decisión, encuentra que el auto de obedécese y cúmplase se profirió el 2 de mayo de 2022 y la solicitud de ejecución fue presentada el 24 de julio de 2023 y, en esas circunstancias, no es posible la notificación por estado dispuesta en el inciso 3º del artículo 306 del Código General del Proceso, por lo cual, deberá notificarse de manera personal de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuencialmente con lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de los ejecutantes **ALIX MARIA MEZA BUENO** y **JORGE NONTOLA DIAZ** a fin de que efectúe el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.437.241) M/CTE**, valor correspondiente a la diferencia aritmética existente entre el valor causado por concepto de la condena emitida en el proceso ordinario laboral referido y el valor del pago parcial surtido mediante el depósito judicial constituido a órdenes del juzgado en manera previa.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas de forma indexada por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso

contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”** el escrito demandatorio junto con la presente providencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, para tal fin se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y, puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

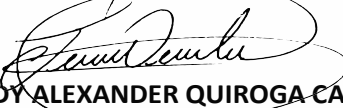
LMR

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

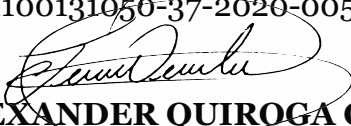
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa4cf04c31dfa1933c60ce5c1723f6969f4581ea990615e0834ccd2ad448d90**

Documento generado en 01/03/2024 04:49:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad.1100131050-37-2020-00507-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JESÚS DE JESÚS BASTIDAS GARAY Y OTROS contra CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S. CONFORMADO POR LA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A. Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00507-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que por secretaría se remitió citatorio a la demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** sociedad que una vez notificada dentro del término legal presentó contestación a la demanda (fls.822-859), escrito que cumple los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.197.335 y portador de la T.P. 213.710 del CSJ en calidad de apoderado judicial de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los efectos legales del poder visible a folios 798-800.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE**

(11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM), diligencia que se adelantará durante la jornada de la mañana y la tarde, mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto, deberán vincularse en forma previa a la plataforma digital a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20866366> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

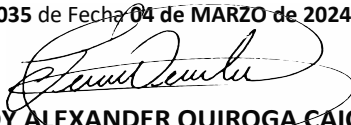
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



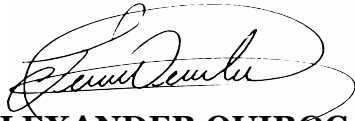
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab6cca356573f8d297057a74db796bc47ee85693fb8ed6ea443dd45609f586c
Documento generado en 01/03/2024 04:49:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Julio de 2023, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00267-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ MANUEL MEDINA BASTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2022-00267-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso el 25 de noviembre de 2022 y dentro del término legal presentó contestación a la demanda, escrito que cumple con los parámetros fijados por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la demandada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder visible a folio 95 del expediente digital.

Por otro lado, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada mediante mensaje de datos en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias a las que se les otorga validez acogiendo el criterio expuesto en la sentencia STL10112 del 06 de septiembre de 2023.

Conforme a lo anterior, el fondo privado presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y, cumpliendo los parámetros previstos por el art. 31 del CPT y de la SS razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda (fls.144-269).

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. para que actúe como apoderado del fondo privado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 174-207.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la plataforma digital a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20866395>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

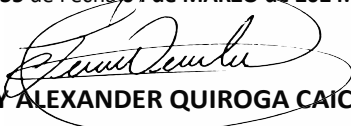
Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha **04** de **MARZO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

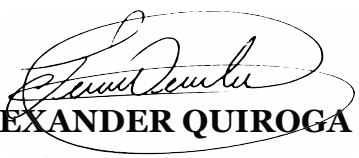
Código de verificación: **d84acaeeefdeee3218cda89b17584de4912dc0677789d65305f7f2bc77a276e5**

Documento generado en 01/03/2024 04:49:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación de la reforma a la demanda. Rad.1100131050-37-2022-00325-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEIDY CAROLINA GUZMÁN HURTADO contra MEDICINA LABORAL S.A.S. RAD. 1100131050-37-2022-00325-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandada dentro del término legal presentó contestación a la reforma de la demanda (fls.442-446), escrito que cumple los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la plataforma a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20866442>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

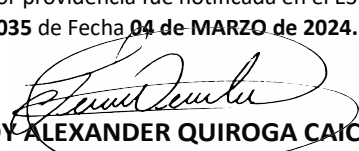
Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha **04 de MARZO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

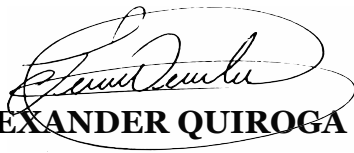
Código de verificación: **9a234f95fe634f0b7c037e08a0a54ac2f20ff91a943ad7c399021efb5b732ba1**

Documento generado en 01/03/2024 04:51:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00555-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WADIER SALAZAR VIDAL contra CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AREONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.- Y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A. -CORANSA S.A.-. RAD.1100131050-37-2022-00555-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** – en adelante **CIAC S.A.**, fue notificada personalmente el pasado 14 de septiembre de 2023 y dentro del término legal presentó contestación a la demanda como consta a folios 130-168, escrito que cumple los requisitos del art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ZORAYA LOZANO HIGUERA**, identificada con C.C. 52.263.559 y T.P. 211.981 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** – en adelante **CIAC S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 152.

Por otro lado, se tiene que la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.-** antes de que se acreditara el trámite de notificación aportó contestación a la demanda, razón por la que es razonable inferir que, la demandada, tienen conocimiento del proceso en su

contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JORGE MARTÍN GARCIA G** identificado con C.C. 11.235.323 y T.P. 166.142 del C.S.J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.-**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 92-93 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A.-**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 76-104).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. En forma previa deberán vincularse en la plataforma a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20866466>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y, puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

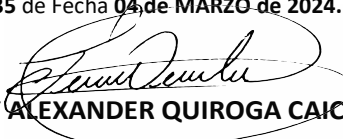
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha **04** de **MARZO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

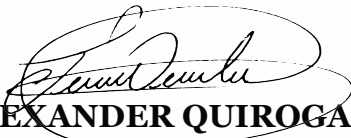
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c248f45acaaccdfba97aa72461eca1c3e54e441d9b384df7cb038a037ebf9a**

Documento generado en 01/03/2024 04:51:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con trámites de notificación a la sociedad demandada y contestación a la demanda de COLPENSIONES S.A. Se informa que la demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad. 1100131050-37-2022-00545-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA MERCEDES
RONCERÍA GUZMÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- Y AUTOCARESS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN RAD.110013105-037-2022-00545-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto del 08 de marzo de 2023 se admitió la demanda, y se ordenó la notificación en los términos previstos por el art. 291 y 292 del CGP para el caso de **AUTOCARESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y la notificación de **COLPENSIONES** mediante el aviso previsto en el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La parte actora aportó a folios 147-148 copia del mensaje de datos remitido a la demandada **AUTOCARESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencia que se efectuó en la dirección electrónica de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal, adjuntando el acuse de recibo correspondiente, razón por la que es procedente **TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la llamada a juicio, lo anterior acogiendo el criterio expuesto en la sentencia STL-10112 del 06 de septiembre de 2023.

Sin embargo, vencido el término legal la demandada **AUTOCARESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** guardó silencio, en razón a ello se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por dicha sociedad.

Por otro lado, **COLPENSIONES** antes de que se remitiera el aviso ordenado en auto admisorio presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 84-141, razón por la que es procedente inferir que la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 85 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera

concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

En el día y hora programados, las partes deberán vincularse a la sala de reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20866497>.

Se **REQUIERE** a la apoderada de **COLPENSIONES** para que antes de la celebración de audiencia aporte el expediente administrativo completo de la señora **MARIA MERCEDES RONCERIA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.610.

Remítase comunicación a la demandada a la dirección electrónica autocaress@hotmail.com informando lo resuelto y adjuntando vínculo de acceso al expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

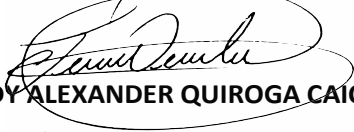
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

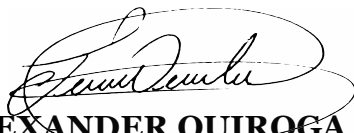
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d135c83ea7f57f179073e378bd05dd97fa652cb8dbc84d4323c70d376ac412

Documento generado en 01/03/2024 04:51:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00289-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por GLADYS GODOY contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y VINCULADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD.110013105-037-2022-00289-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso y dentro del término legal presentó contestación a la demanda, escrito que cumple con los parámetros fijados por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 217 del expediente digital.

Verificado el expediente el despacho advierte que la parte actora pretende el reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez post-mortem.

Teniendo en cuenta lo pretendido y en virtud de lo dispuesto por el art. 65 y 71 de la Ley 100 de 1993 el despacho considera necesaria la vinculación de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos del artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S, entidad que eventualmente tendría a cargo el aporte del parte que le hiciere falta al afiliado para obtener la pensión.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

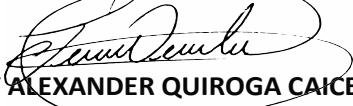

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha 04 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

LMR

CÓDIGO QR

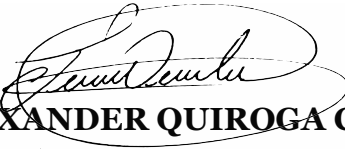


Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: df570cbea0d8b27f3de7ed882a3a0f6838366e71029ca0a2c1b2a9ac040d35e0
Documento generado en 01/03/2024 04:51:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2024, al Despacho del señor Juez para celebración de audiencia. Rad. 1100131050-37-2022-00494-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MERY LEMUS LEMUS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022-00494 00.

Visto el informe secretarial, sería del caso llevar a cabo las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS, no obstante, luego de una revisión integral del expediente, advierte el Despacho la necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Verificado el expediente el despacho advierte que la parte actora pretende el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge y por el fallecimiento del señor **REGULO SILVA RAMÍREZ**.

Advierte el despacho que desde la demanda y en la contestación de **COLPENSIONES** las partes informaron que la pensión fue reconocida en un porcentaje del 50% a favor de la señora **ANA BEATRIZ PADILLA VASQUEZ** en calidad de compañera permanente, mediante Resolución SUB253979 del 30 de septiembre de 2021. (fls. 179-186).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que existe controversia respecto de la convivencia del señor causante con la demandante y con la señora **ANA BEATRIZ PADILLA**

VASQUEZ, aspecto que es necesario dilucidar para determinar la procedencia de la prestación solicitada en favor de la actora, el despacho **ORDENA VINCULAR** a la señora **ANA BEATRIZ PADILLA VASQUEZ**, en los términos del artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **ANA BEATRIZ PADILLA VASQUEZ** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS a la dirección física Cra 9 este No 36 - 75 casa 83 conjunto Magnolios del barrio San Mateo municipio de Soacha, Cundinamarca, dirección reportada a folios 202, 238 y 362.

Adicional a ello, por Secretaría procédase a realizar las notificaciones en los términos legales ordenados en precedencia, pero en la dirección electrónica betypadilla1964@gmail.com

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

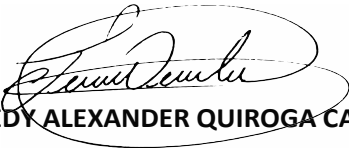
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
035 de Fecha **04 de MARZO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d8fe724dc8bba3a2b8972b3648675690e3095512002b2ba2b3f30533f2ec90**

Documento generado en 01/03/2024 04:51:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>